

Mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales: el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero

Con fecha 25 de febrero de 2012, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago de las entidades locales ("RDL 4/2012").

1. **Ámbito de aplicación: contratos de obras, servicios y suministro de entidades locales**

El Real Decreto-Ley es de aplicación únicamente a las entidades locales y no a Comunidades Autónomas ni cualquiera de sus organismos y entidades dependientes. Sí que es de aplicación, en cambio, a los organismos autónomos y demás entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales.

Para poder acogerse a los mecanismos establecidos por el RDL 4/2012, las obligaciones pendientes de pago de las entidades locales deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser vencidas, líquidas y exigibles.
- b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.
- c) Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por lo tanto, están excluidos los contratos de concesión de obra pública, los contratos de gestión de servicio público, los de colaboración entre el sector público y el privado y otros contratos que no estén incluidos en las categorías indicadas con anterioridad.

2. **Identificación de las obligaciones de pago incluidas antes del 15 de marzo de 2012**

Antes del 15 de marzo de 2012 las entidades locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos indicados.

Los contratistas y los cesionarios a los que se haya transmitido el derecho de cobro podrán consultar su inclusión en la relación certificada remitida. En caso de no constar en la relación certificada remitida, podrán solicitar a la entidad local deudora la emisión de un certificado individual. Si en 15 días naturales no se ha rechazado expresamente la solicitud, el silencio es positivo (se entenderá reconocido el derecho de cobro en los términos previstos en la solicitud), por lo que en la solicitud del certificado individual se deben identificar con precisión las facturas y obligaciones de pago pendientes.

3. **Opción de la entidad local: pagar o acudir al mecanismo de financiación con un plan de ajuste**

Una vez remitida la relación certificada, el interventor, en caso de no haberse efectuado el pago de las obligaciones reconocidas, elevará al pleno de la corporación local un plan de ajuste para su aprobación antes del 31 de marzo de 2012. El plan de ajuste está sujeto a aprobación por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en un plazo de 30 días naturales. Esta aprobación supone la autorización de la operación de endeudamiento.

El RDL 4/2012 no establece por sí mismo el mecanismo de financiación. Este mecanismo deberá ser puesto en funcionamiento urgentemente por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y podrá desarrollarse en fases temporales sucesivas que no se excederán del año 2012.

En dicho mecanismo podrán establecerse como criterios para prioridad de pago, entre otros, los siguientes:

- a) Descuento ofertado sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago.

Contenido

- 1.- **Ámbito de aplicación:** contratos de obras, servicios y suministro de entidades locales
- 2.- **Identificación de las obligaciones de pago** incluidas antes del 15 de marzo de 2012
- 3.- **Opción de la entidad local:** pagar o acudir al mecanismo de financiación con un plan de ajuste
- 4.- **Efectos del mecanismo de financiación:** cobro por los proveedores mediante presentación al cobro en entidades de crédito, al descuento y sin intereses, costas ni gastos
- 5.- **Mecanismo de financiación:** régimen de garantías para las entidades financieras

- b) Que se trate de una obligación pendiente de pago cuya exigibilidad se haya instado ante los Tribunales de Justicia antes del 1 de enero de 2012.
- c) La antigüedad de la obligación pendiente de pago.

En cada fase, se podrá establecer un descuento mínimo a ofertar por el contratista sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago para que pueda abonarse al contratista. Igualmente se podrá fijar un importe global y máximo de financiación para cada fase.

En consecuencia, será el propio mecanismo de financiación el que establezca tanto las condiciones temporales y fases como los criterios para prioridad de pago de las obligaciones reconocidas y los descuentos mínimos a ofertar, por lo que no es posible, por el momento, determinar las condiciones en las que se van a efectuar los pagos de las obligaciones pendientes.

4. Efectos del mecanismo de financiación: cobro por los proveedores mediante presentación al cobro en entidades de crédito, al descuento y sin intereses, costas ni gastos

Los contratistas que figuren en la relación remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y aquellos que tengan derecho al cobro por la emisión de un certificado individual o por silencio positivo tras haber solicitado el certificado individual, podrán voluntariamente hacerlo efectivo mediante presentación al cobro en las entidades de crédito que participen en el mecanismo de financiación.

El abono a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

El abono determinará igualmente la terminación del proceso judicial, en caso de que lo hubiera, por satisfacción extraprocésal.

5. Mecanismo de financiación: régimen de garantías para las entidades financieras

La operación de endeudamiento a largo plazo que suscriba cada entidad local con las entidades financieras que participen en el mecanismo, podrá conllevar la cesión al Estado de los derechos de la entidad local en cuanto a su participación en los tributos del Estado, en la cantidad necesaria para que el Estado pueda hacer frente a la amortización de dicha operación de endeudamiento.

En el caso de que las entidades locales no concierten la operación de endeudamiento, así como en el caso de que la hayan concertado y la incumplan, el Ministerio retendrá los importes correspondientes a la participación de la entidad local en los tributos del Estado.

CONTACTO

Oficina Madrid

Paseo de la Castellana 110-Planta 12 (28046 Madrid)

Tel.: +34 91 590 75 00

Juan José Lavilla

Socio Responsable del Departamento Administrativo

juanjose.lavilla@cliffordchance.com

Alberto Manzanares

Socio Responsable del Departamento Financiaciones

alberto.manzanares@cliffordchance.com

José Luis Zamarro

Counsel del Departamento Administrativo

joseluis.zamarro@cliffordchance.com

Esta publicación no trata necesariamente cada tema importante ni cubre todos los aspectos de los temas sobre los que trata, no estando diseñada para prestar asesoramiento legal o de otro tipo.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance S.L. 2012

Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh* ■ Rome ■ São Paulo ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C

*Clifford Chance tiene un acuerdo de cooperación con Al-Jadaan & Partners Law Firm en Riad.